



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
5 de mayo de 2000
Español
Original: inglés

Continuación del período de sesiones de organización de 2000

Tema 2 del programa

Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

Cuestiones relativas a los derechos humanos

Extracto del informe de la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones de 2000 transmitido al Consejo Económico y Social para que éste lo examine en la continuación de su período de sesiones de organización de 2000

Índice

	<i>Página</i>
I. Proyectos de resolución y proyectos de decisión cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social	3
A. <i>Proyecto de resolución</i>	
Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos	3
B. <i>Proyectos de decisión</i>	
1. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	6
2. El derecho a la alimentación	7
3. Defensores de los derechos humanos	7
4. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales	8
II. Resoluciones y decisión aprobadas por la Comisión en su 56º período de sesiones	9
A. <i>Resoluciones</i>	

2000/9. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	9
2000/10. El derecho a la alimentación	16
2000/61. Defensores de los derechos humanos	18
2000/82. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales	20
B. Decisión	
2000/109. Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos	24
III. Relación de las actuaciones, incluidos los resultados de las votaciones	29
Extractos del capítulo X del informe de la Comisión ¹	29
Extractos del capítulo XVII del informe de la Comisión ¹	32
Extractos del capítulo XX del informe de la Comisión ¹	34

¹ El informe completo de la Comisión se distribuirá con la signatura E/2000/23.

I. Proyectos de resolución y proyectos de decisión cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social

A. Proyecto de resolución

Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 728 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, que se refiere a la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos, y su decisión 79 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, que se refiere a esa resolución,

Recordando también su resolución 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, por la cual autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la información pertinente sobre violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, en virtud de la cual se estableció un procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y su resolución 1990/41, de 25 de mayo de 1990, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones,

Recordando además la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (actualmente llamada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos), de 13 de agosto de 1971, relativa a los criterios de admisibilidad de las comunicaciones, así como la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones,

Recordando las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos 3 (XXX) de 6 de marzo de 1974, 5 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 y 9 (XXXVI) de 7 de marzo de 1980, destinadas todas ellas a facilitar la participación y cooperación de los gobiernos en el procedimiento, y la decisión 3 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 por la que invitaba al Presidente–Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones a estar presente en las deliberaciones de la Comisión sobre ese tema,

Tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, en la que, entre otras cosas, se aprobaron las recomendaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo Económico y Social (E/CN.4/2000/112, cap. III),

1. *Hace suya* la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, en la medida en que se refiere a la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones y decisiones conexas;

2. *Decide*, en consecuencia, que de ahora en adelante el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones designado de conformidad con el párrafo 37 del informe

del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112) se reunirá todos los años durante dos semanas, inmediatamente después del período de sesiones anual de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para examinar las comunicaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo que se hayan transmitido a los gobiernos interesados a más tardar 12 semanas antes de la reunión del Grupo de Trabajo, y toda respuesta de los gobiernos relativa a esas comunicaciones, de conformidad con los criterios de admisibilidad de las comunicaciones contenidos en la resolución 1 (XXXIV) de la Subcomisión, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones toda situación concreta que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, con la aprobación del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, al preparar los resúmenes confidenciales de las comunicaciones (listas confidenciales de comunicaciones), que se envían mensualmente a los miembros del Grupo de Trabajo descarte las comunicaciones manifiestamente carentes de fundamento, quedando entendido que las comunicaciones descartadas no se transmitirán a los gobiernos interesados para que respondan;

4. *Exhorta* al Secretario General a que informe a los países interesados inmediatamente después de concluir la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de las medidas adoptadas con respecto a ellos;

5. *Confía* al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones designado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), que se reunirá todos los años durante una semana, por lo menos un mes antes del período de sesiones anual de la Comisión, la función de examinar el informe confidencial y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y de decidir si se ha de remitir o no a la Comisión de Derechos Humanos una determinada situación señalada a su atención, de examinar las situaciones concretas que la Comisión mantenga en estudio en virtud del procedimiento, y, en consecuencia, de someter a la Comisión un informe confidencial en el que se especifiquen las principales cuestiones motivo de preocupación, normalmente junto con un proyecto de resolución o de decisión en el que se recomienden las medidas que haya de adoptar la Comisión respecto de las situaciones sometidas a su consideración;

6. *Pide* al Secretario General que ponga los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a más tardar una semana antes de la primera sesión privada;

7. *Autoriza también* a la Comisión a que, si lo considera oportuno, examine las situaciones concretas que le haya sometido el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, así como las situaciones que estén en estudio, en dos sesiones privadas separadas, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) En la primera sesión privada se invitaría a cada país interesado a hacer una exposición inicial; a continuación los miembros de la Comisión y el gobierno

interesado mantendrían un debate sobre la base de los datos contenidos en el expediente confidencial y en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones;

b) Entre la primera sesión privada y la segunda, cualquiera de los miembros de la Comisión podría presentar una variante o una enmienda a cualquiera de los textos transmitidos por el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; antes de la segunda sesión privada, la Secretaría distribuiría confidencialmente esos proyectos de texto, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

c) En la segunda sesión privada, los miembros de la Comisión examinarían los proyectos de resolución o de decisión y se pronunciarían al respecto; durante la aprobación de la decisión o resolución sobre la situación de los derechos humanos en un determinado país, tendrían derecho a estar presentes uno o varios representantes del gobierno de ese país; siguiendo la práctica habitual, el Presidente de la Comisión anunciaría a continuación en sesión pública qué países se habían examinado conforme al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII), y qué países habían dejado de examinarse conforme a ese procedimiento; los expedientes objeto del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) seguirían siendo de carácter confidencial, salvo en los casos en que el gobierno interesado manifestara el deseo de que se hicieran públicos;

d) De conformidad con la práctica habitual, habrá que adoptar una de las siguientes decisiones con respecto a una situación determinada:

- i) Que se deje de examinar el asunto cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- ii) Que se mantenga la situación en estudio a la luz de toda nueva información recibida del gobierno interesado y toda nueva información que llegue a manos de la Comisión en virtud del procedimiento previsto en la resolución 1503;
- iii) Que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente;
- iv) Que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento confidencial previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo a fin de pasar a examinarlo conforme al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo;

8. *Decide* que sigan en vigor las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo a que no se refiera la presente reorganización de los trabajos, en particular:

a) Las disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Secretario General, quedando entendido que en lo que respecta a la tramitación de las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos a éstas, sus deberes y responsabilidades son los siguientes:

- i) La recopilación mensual, como en el pasado, de resúmenes confidenciales de las comunicaciones entrantes relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos; la identidad de los autores podrá no indicarse si así se solicita;

- ii) El envío de una copia de cada comunicación resumida, en el idioma en que se haya recibido, al gobierno interesado para que presente una respuesta, sin divulgar la identidad del autor o la autora, si éste o ésta así lo solicitan;
- iii) El acuse de recibo de las comunicaciones a sus autores;
- iv) La reproducción y distribución a los miembros de la Comisión, como en el pasado, de las respuestas de los gobiernos;
- b) Las disposiciones que tienen por finalidad facilitar la cooperación y participación de los gobiernos en el procedimiento, incluidas las de la decisión 3 (XXX) de la Comisión, de 6 de marzo de 1974, que ahora se aplicarán después de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones;

9. *Decide* que todas las medidas que prevean para cumplir la presente resolución el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones y la Comisión de Derechos Humanos serán confidenciales hasta que la Comisión decida hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social;

10. *Decide* que el procedimiento modificado podrá seguir denominándose procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII).

[Véase la decisión 2000/109 en la sección II.]

B. Proyectos de decisión

1. **Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos**

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrará en los aspectos relacionados con el derecho a la vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado enunciado, entre otros lugares, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el apartado h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incluidas las cuestiones de la seguridad de la tenencia y de los desahucios forzados (derechos de vivienda). El Consejo también hace suya la solicitud de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial.

[Véase la resolución 2000/9 en la sección II.]

2. El derecho a la alimentación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión, a fin de responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación, de nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centrará en el derecho a la alimentación y cuyas actividades principales serán las siguientes:

- a) Solicitar y recibir información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluida la urgente necesidad de erradicar el hambre, y responder a esa información;
- b) Cooperar con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para la promoción y realización eficaz del derecho a la alimentación, y formular recomendaciones apropiadas sobre la realización de ese derecho, tomando en consideración la labor ya realizada en esa esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas;
- c) Identificar los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación que se planteen en todo el mundo.

El Consejo también hace suyo el pedido de la Comisión a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial.

[Véase la resolución 2000/10 en la sección II.]

3. Defensores de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/61, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial, el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

- a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Cooperar y mantener un diálogo con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
- c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y velar por que se cumplan esas recomendaciones.

[Véase la resolución 2000/61 en la sección II.]

4. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/82 y la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de suspender los mandatos del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del experto independiente en las políticas de ajuste estructural, y nombrar al Sr. Fantu Cheru experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, quien presentará todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la resolución 2000/82 de la Comisión, prestando particular atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos; y proporcionar una copia anticipada de su informe anual al Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a fin de ayudar al grupo en el cumplimiento de su mandato. El Consejo también hace suya la solicitud de la Comisión al Secretario General de que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones. El Consejo también decide autorizar al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 57º período de sesiones de la Comisión, con el mandato de: a) seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y b) informar a la Comisión en su 57º período de sesiones.

[Véase la resolución 2000/82 en la sección II.]

II. Resoluciones y decisión aprobadas por la Comisión en su 56° período de sesiones

A. Resoluciones

2000/9

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la resolución 1998/33 de 17 de abril de 1998, en la que decidió, entre otras cosas, como parte de sus esfuerzos para dar una mayor visibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación,

Tomando nota con interés de las nuevas estrategias en marcha para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y la eliminación de todos los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, deberían examinarse nuevas estrategias,

I.

1. Toma nota con interés de:

a) El informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1999/25 de 26 de abril de 1999 (E/CN.4/2000/47), el informe presentado al Consejo Económico y Social por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 (E/1999/96), el informe de la Alta Comisionada sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2000/49), así como de todos los demás informes pertinentes de la Alta Comisionada sobre los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

b) La aprobación unánime por la Conferencia Internacional del Trabajo, en julio de 1999, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (No. 182);

c) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que incluye la asistencia que se brinda a los Estados Partes para el cumplimiento de sus obligaciones, por medio de sus Observaciones generales No. 11,

sobre los planes de acción para la enseñanza primaria, No. 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada y No. 13, sobre el derecho a la educación;

d) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;

e) La convocatoria, en marzo de 1999, por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de una reunión de un grupo de expertos sobre los aspectos prácticos del derecho a una vivienda adecuada, en la que se recomendó, entre otras cosas, el nombramiento de un relator especial sobre el derecho a la vivienda;

f) Los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el Grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo con miras a promover los derechos económicos, sociales y culturales;

g) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para aumentar sus conocimientos sobre la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y la inclusión de aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales en los manuales y publicaciones metodológicas de la Oficina para los programas de cooperación técnica y las actividades sobre el terreno;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realizan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las cumbres y conferencias mundiales de las Naciones Unidas, particularmente la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en 1996, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) en 1990, que podrían proporcionar un marco para establecer objetivos, esbozar nuevas estrategias y establecer asociaciones de apoyo para la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Reafirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad, sólo se podrá lograr si se crean condiciones que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyos objetivos básicos son la realización plena del ser humano mediante la participación efectiva de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de la personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el hecho de que, por esa razón, la promoción y protección de una categoría de derechos no debe nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Que el ejercicio de todos los derechos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, como se hace evidente en el mundo actual, aún queda mucho por lograr;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y los Estados Partes de aplicar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Consideren la posibilidad de ratificar lo antes posible, y los Estados Partes de aplicar plenamente, el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

d) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna índole;

e) Aseguren cada vez más, por medio de sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, sobre todo las niñas, y a las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

f) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que se han de adoptar para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

g) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa sobre la deuda para los países pobres sumamente endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países encaminados a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas como "Bolsa Escola" del Brasil, la prevención de la propagación de la pandemia de VIH/SIDA en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

h) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Retiren las reservas incompatibles con el objeto y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar sus otras reservas con miras a retirarlas;

6. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural, y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Decide*:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional e internacional y la plena realización de derechos específicos, particularmente mediante la redacción de nuevas observaciones generales, con lo que hará accesible a todos los Estados Partes la experiencia obtenida hasta la fecha en el examen de los informes de los Estados Partes con el fin de seguir apoyando y promoviendo la aplicación del Pacto;

b) Pedir a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que invite a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten sus observaciones al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con el proyecto de protocolo facultativo para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo) y que invite también a todos los Estados a que presenten sus observaciones sobre las opciones relativas al proyecto de protocolo facultativo propuesto, que figura en su informe sobre esa cuestión (E/CN.4/2000/49), o propongan cualquier otra opción que permita entablar un diálogo a fondo, teniendo debidamente en cuenta las funciones respectivas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

c) Nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado h) del artículo 14 de la Convención sobre la eli-

minación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

- d) Pedir al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:
 - i) Informe sobre la situación relativo al ejercicio en todo el mundo de los derechos a que se refiere el mandato, de conformidad con las disposiciones del instrumento pertinente, y sobre las novedades relativas a esos derechos, particularmente las leyes, políticas y prácticas recomendadas que redunden en su disfrute, y sobre las dificultades y obstáculos que se plantean en los planos nacional e internacional, teniendo en cuenta la información proporcionada por los gobiernos, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
 - ii) Promueva, según proceda, la asistencia a los gobiernos y la cooperación entre ellos en sus esfuerzos por garantizar esos derechos;
 - iii) Aplique una perspectiva de género en su labor;
 - iv) Entable un diálogo regular y examine las posibles esferas de colaboración con los gobiernos, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales que se ocupen de los derechos de vivienda, como el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, y formule recomendaciones sobre el ejercicio de los derechos a que se refiere el mandato;
 - v) Determine posibles tipos y fuentes de financiación para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica correspondientes;
 - vi) Facilite, según proceda, la inclusión de las cuestiones relativas a este mandato en las oficinas nacionales, las actividades sobre el terreno y las misiones pertinentes de las Naciones Unidas;
 - vii) Presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades relacionadas con el mandato;
- e) Pedir a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial;
- f) Alentar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a fortalecer la investigación y la capacidad analítica de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a compartir sus conocimientos mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones de expertos;
- g) Alentar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga procurando mejorar el apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en relación con el programa de acción para fortalecer la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15º período de sesiones;

h) Alentar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

i) Apoyar los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada para los Derechos Humanos con el fin de llevar a la práctica el proyecto de programa de acción destinado a aumentar las posibilidades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y su capacidad para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, en consecuencia, pedir a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que hagan contribuciones financieras voluntarias para asegurar la debida aplicación de dicho programa de acción;

II.

8. *Toma nota con interés de:*

a) El informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2000/6 y Add.1 y 2 y Corr.1);

b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación;

c) La cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño;

d) El diálogo entablado con el Banco Mundial para promover el derecho a la educación en sus estrategias;

9. *Acoge con beneplácito:*

a) La especial atención que ha prestado la Relatora Especial a la identificación de los obstáculos al ejercicio del derecho a la educación en los planos nacional e internacional, a la integración del género y a la garantía del derecho a la educación;

b) La convocación del Foro Mundial de la Educación en Dakar del 26 al 28 de abril de 2000, que constituye una actividad complementaria de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos que podría proporcionar un marco para el establecimiento de objetivos, el esbozo de nuevas estrategias y el establecimiento de asociaciones de apoyo y reafirmar la necesidad de que la enseñanza primaria sea universal, obligatoria y gratuita;

10. *Invita* a la Relatora Especial a que prosiga su labor de conformidad con su mandato y en particular a que redoble sus esfuerzos para encontrar el modo de superar obstáculos y dificultades en la realización del derecho a la educación, principalmente por medio de la cooperación internacional;

11. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivo el derecho a la educación; b) Garanticen el disfrute del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo;

c) Cooperen con la Relatora Especial;

12. *Decide:*

a) Pedir a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación que presente un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

b) Reiterar su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que organice en el 2001, año en que se celebrará el vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un seminario que tenga por objeto definir puntos de referencia e indicadores de desarrollo progresivo relacionados con el derecho a la educación, como se solicita en el apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1999/25, de 26 de abril de 1999;

c) Reiterar su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que sigan manteniendo un diálogo constante con la Relatora Especial sobre el derecho a la educación y a que presenten a la Comisión de Derechos Humanos información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

13. *Pide* al Secretario General que facilite a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación toda la asistencia que necesite para desempeñar su mandato;

III.

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrará en los aspectos relacionados con el derecho a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado enunciado, entre otros, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el apartado h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incluidas las cuestiones de la seguridad de la tenencia y de los desahucios forzados (derechos de vivienda). El Consejo también hace suya la solicitud de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial."

52ª sesión,

17 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2000/10

El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluida la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,

Recordando también la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 1999/24, de 26 de abril de 1999,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento previsto de la población mundial y la tensión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica, y reafirmado a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración y el Plan de Acción de Roma y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, hace necesaria la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para su eliminación;
2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;
3. *Considera* intolerable que 825 millones de personas de todo el mundo, en su mayoría mujeres y niños, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, lo que constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales y, al mismo tiempo, puede generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles;
4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, con vistas a reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;
5. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas con miras a lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación;
6. *Toma nota con interés* del estudio actualizado sobre el derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre presentado por el Sr. Asbjørn Eide a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en cumplimiento de la decisión 1998/106 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/12);
7. *Toma nota con interés también* del informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, presentado de conformidad con la resolución 1999/24 de la Comisión (E/CN.4/2000/48 y Add.1);
8. *Expresa su satisfacción* por la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para promover el derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 de 11 de mayo de 1999 relativa al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y el disfrute de todos los derechos humanos por todos;
9. *Recomienda* que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos organice una tercera consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación, después de las celebradas en 1997 y 1998, para examinar en esta ocasión los mecanismos de ejecución a nivel del país, invitando a expertos para que compartan experiencias de todas las regiones;

10. *Decide*, a fin de responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centrará en el derecho a la alimentación;

11. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que, en el desempeño de su mandato, realice las siguientes actividades principales:

a) Solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluidas la urgente necesidad de erradicar el hambre, y responda a esa información;

b) Coopere con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para la promoción y realización eficaz del derecho a la alimentación, y formule recomendaciones apropiadas sobre la realización de ese derecho, tomando en consideración la labor ya realizada en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas;

c) Identifique los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación que se planteen en todo el mundo;

12. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;

13. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, así como las organizaciones no gubernamentales, que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación.

52ª sesión,

17 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 49 votos
contra uno y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2000/61

Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Reiterando la importancia de esa Declaración y de su promoción y aplicación,

Poniendo de relieve el importante papel que incumbe a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales frecuentemente son objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95) sobre los medios para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración, presentado de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, de 28 de abril de 1999;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y hagan efectiva la Declaración,

3. *Pide* al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;

c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el o la representante especial, le ayuden en el desempeño de sus tareas y le proporcionen, previa petición, toda la información que necesite en el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al representante especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se consideren necesarios para el desempeño de su mandato;

6. *Pide* al representante del Secretario General que presente anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y que formule aquellas sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos";

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/61 de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial, el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

- a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Establecer cooperación y sostener diálogo con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
- c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones;

65ª sesión,
26 de abril de 2000.
[Aprobada en votación nominal por 50 votos contra
ninguno y 3 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2000/82

Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular la resolución 1999/22 de la Comisión, de 23 de abril de 1999,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistente gravedad de esta situación, que debido a los últimos episodios de la crisis financiera en Asia y en otras regiones se ha deteriorado todavía más la situación, y que la carga del endeudamiento externo es cada vez más insostenible para muchos países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Destacando que el proceso de mundialización económica plantea nuevos retos, riesgos e incertidumbres para la aplicación y la consolidación de las estrategias de desarrollo,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que, a pesar de que los planes de reducción de la deuda han contribuido a que ésta disminuyera, muchos países pobres fuertemente endeudados siguen teniendo la mayor parte de su deuda,

Considerando que con las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no se ha logrado una solución eficaz, equitativa, orientada al desarrollo y duradera del problema de la deuda pendiente y el servicio de la deuda de gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y que adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden que los países en desarrollo disfruten efectivamente de su derecho al desarrollo,

1. *Toma nota* del informe presentado conjuntamente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (E/CN.4/2000/51) por el Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y el experto independiente en las políticas de ajuste estructural;

2. *Destaca* que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo de atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y de formular políticas nacionales de desarrollo que tienen por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

3. *Destaca también* la importancia de seguir aplicando medidas urgentes, eficaces y duraderas para aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda externa, en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Afirma* que la solución definitiva al problema de la deuda externa reside en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, mejores condiciones de mercado y mejores precios de los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capital, corrientes apropiadas de nuevos recursos financieros y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados;

5. *Destaca* la necesidad de que en los programas económicos originados por la deuda externa se tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo;

6. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda;

7. *Insiste* en la importancia de que las iniciativas relativas a la deuda externa, en particular la iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy

endeudados y la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles, continúen aplicándose por completo y con flexibilidad, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de admisibilidad aprobados por la comunidad acreedora internacional en el marco de esas iniciativas, lo cual se está convirtiendo en motivo de grave preocupación a la luz de los últimos síntomas de la crisis financiera internacional;

8. *Insiste también* en la necesidad de aportar nuevas corrientes financieras a los países en desarrollo deudores procedentes de todas las fuentes, además de las medidas de alivio de la deuda, que incluyen la cancelación de la deuda, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales que incrementen la asistencia financiera en condiciones favorables, como forma de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

9. *Decide* nombrar un experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años;

10. *Pide* al experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

11. *Pide* también al experto independiente que proporcione una copia anticipada de su informe anual al Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a fin de ayudar al Grupo en el cumplimiento de su mandato;

12. *Decide* suspender los mandatos:

a) Del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Del experto independiente en las políticas de ajuste estructural;

13. *Decide* nombrar al Sr. Fantu Cheru experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de aprovechar sus conocimientos en la materia;

14. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

15. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

16. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que adopten medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas, organizadas desde principios del decenio de 1990, sobre acontecimientos relacionados con la cuestión de la deuda externa;

17. *Insta también* a los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que consideren la posibilidad de cancelar o reducir considerablemente la deuda de los países pobres fuertemente endeudados, dando prioridad a los países que salen de guerras civiles devastadoras o que han sido asolados por desastres naturales;

18. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que adopten medidas urgentes para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y utilizarse para la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

19. *Reconoce* que en las deliberaciones y actividades de las instituciones financieras internacionales y regionales es preciso que haya mayor transparencia, que participen todos los Estados y que se tengan en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión;

20. *Considera* que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

21. *Pide* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 57º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: a) seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y b) informar a la Comisión en su 57º período de sesiones;

22. *Reitera su petición* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente al impacto social de las medidas originadas por la deuda externa;

23. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que adopte medidas urgentes para fortalecer la capacidad de respuesta de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales;

24. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

67ª sesión,
26 de abril de 2000.
[Aprobada en votación nominal por 30 votos
contra 15 y 7 abstenciones. Véase cap. X.]

B. Decisión

2000/109

Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

1. En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aprobar y aplicar de modo exhaustivo y en su totalidad el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112 anexo a la presente decisión), que el Grupo de Trabajo aprobó por consenso el 11 de febrero de 2000.
2. Recordando la declaración hecha por la Presidenta el 22 de marzo de 2000, la Comisión puso de relieve la importancia y utilidad que tienen para la labor de la Comisión todos los aspectos del informe, comprendidos el enfoque general y los planteamientos específicos de los distintos capítulos.
3. Para facilitar la aplicación del informe del Grupo de Trabajo en su totalidad, la Comisión también decidió transmitir al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de resolución y los siguientes proyectos de decisión (contenidos también en el anexo) que requieren la aprobación del Consejo.

[Véase cap. XX.]

Anexo

Proyecto de decisión 1

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de combinar los mandatos del Experto independiente en el ajuste estructural y del Relator Especial sobre la deuda externa, creando así el cargo de Experto independiente en el ajuste estructural y la deuda externa.

Proyecto de decisión 2

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de fijar un límite de dos períodos trienales de mandato para los miembros de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales y para los Relatores Especiales, cuya posición, en relación con los límites, se trate en la declaración de la Presidenta de 29 de abril de 2000. En el caso del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, como medida de transición, la rotación de los miembros de ambos grupos se

efectuará gradualmente durante un período de tres años. Para que haya la necesaria continuidad durante ese período de transición, se procederá a la sustitución de dos miembros el primer año, dos el segundo año y uno el tercero.

Proyecto de decisión 3

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de reducir la duración de las reuniones anuales del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a cinco días laborales en lugar de los ocho actuales.

Proyecto de decisión 4

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que todos los años, a fines de septiembre, convoque una reunión oficiosa de la Comisión de un día de duración con miras a facilitar el intercambio de información antes de la Asamblea General. Dicha reunión se celebrará por primera vez en septiembre de 2000.

Proyecto de resolución

Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 728 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, que se refiere a la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos, y su decisión 79 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, que se refiere a esa resolución,

Recordando también su resolución 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, por la cual autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la información pertinente sobre violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, en virtud de la cual se estableció un procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y su resolución 1990/41, de 25 de mayo de 1990, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones,

Recordando además la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (actualmente llamada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos), de 13 de agosto de 1971, relativa a los criterios de admisibilidad de las comunicaciones, así como la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones,

Recordando las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos 3 (XXX) de 6 de marzo de 1974, 5 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 y 9 (XXXVI) de 7 de marzo de 1980, destinadas todas ellas a facilitar la participación y cooperación de los gobiernos en el procedimiento, y la decisión 3 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 por la que invitaba al Presidente–Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones a estar presente en las deliberaciones de la Comisión sobre ese tema,

Tomando nota de la decisión 109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, en la que, entre otras cosas, se aprobaron las recomendaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo Económico y Social (E/CN.4/2000/112, cap. III),

1. *Hace suya* la decisión 109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, en la medida en que se refiere a la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones y decisiones conexas;

2. *Decide*, en consecuencia, que de ahora en adelante el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones designado de conformidad con el párrafo 37 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112) se reunirá todos los años durante dos semanas, inmediatamente después del período de sesiones anual de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para examinar las comunicaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo que se hayan transmitido a los gobiernos interesados a más tardar 12 semanas antes de la reunión del Grupo de Trabajo, y toda respuesta de los gobiernos relativa a esas comunicaciones, de conformidad con los criterios de admisibilidad de las comunicaciones contenidos en la resolución 1 (XXXIV) de la Subcomisión, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones toda situación concreta que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, con la aprobación del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, al preparar los resúmenes confidenciales de las comunicaciones (listas confidenciales de comunicaciones), que se envían mensualmente a los miembros del Grupo de Trabajo descarte las comunicaciones manifiestamente carentes de fundamento, quedando entendido que las comunicaciones descartadas no se transmitirán a los gobiernos interesados para que respondan;

4. *Exhorta* al Secretario General a que informe a los países interesados inmediatamente después de concluir la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de las medidas adoptadas con respecto a ellos;

5. *Confía* al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones designado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), que se reunirá todos los años durante una semana, por lo menos un mes antes del período de sesiones anual de la Comisión, la función de examinar el informe confidencial y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y de decidir si se ha de remitir o no a la Comisión de Derechos Humanos una determinada situación señalada a su atención, de examinar las situaciones concretas que la Comisión mantenga en estudio en virtud del procedimiento, y, en consecuencia, de someter a la Comisión un informe confidencial en el que se especifiquen las principales cuestiones motivo de preocupación, normalmente junto con un proyecto de resolución o

de decisión en el que se recomienden las medidas que haya de adoptar la Comisión respecto de las situaciones sometidas a su consideración;

6. *Pide* al Secretario General que ponga los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a más tardar una semana antes de la primera sesión privada;

7. *Autoriza también* a la Comisión a que, si lo considera oportuno, examine las situaciones concretas que le haya sometido el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, así como las situaciones que estén en estudio, en dos sesiones privadas separadas, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) En la primera sesión privada se invitaría a cada país interesado a hacer una exposición inicial; a continuación los miembros de la Comisión y el gobierno interesado mantendrían un debate sobre la base de los datos contenidos en el expediente confidencial y en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones;

b) Entre la primera sesión privada y la segunda, cualquiera de los miembros de la Comisión podría presentar una variante o una enmienda a cualquiera de los textos transmitidos por el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; antes de la segunda sesión privada, la Secretaría distribuiría confidencialmente esos proyectos de texto, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

c) En la segunda sesión privada, los miembros de la Comisión examinarían los proyectos de resolución o de decisión y se pronunciarían al respecto; durante la aprobación de la decisión o resolución sobre la situación de los derechos humanos en un determinado país, tendrían derecho a estar presentes uno o varios representantes del gobierno de ese país; siguiendo la práctica habitual, el Presidente de la Comisión anunciaría a continuación en sesión pública qué países se habían examinado conforme al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII), y qué países habían dejado de examinarse conforme a ese procedimiento; los expedientes objeto del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) seguirían siendo de carácter confidencial, salvo en los casos en que el gobierno interesado manifestara el deseo de que se hicieran públicos;

d) De conformidad con la práctica habitual, habrá que adoptar una de las siguientes decisiones con respecto a una situación determinada:

- i) que se deje de examinar el asunto cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- ii) que se mantenga la situación en estudio a la luz de toda nueva información recibida del gobierno interesado y toda nueva información que llegue a manos de la Comisión en virtud del procedimiento previsto en la resolución 1503;
- iii) que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente;
- iv) que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento confidencial previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo a fin de pasar a examinarlo conforme al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo;

8. *Decide* que sigan en vigor las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo a que no se refiera la presente reorganización de los trabajos, en particular:

a) Las disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Secretario General, quedando entendido que en lo que respecta a la tramitación de las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos a éstas, sus deberes y responsabilidades son los siguientes:

i) La recopilación mensual, como en el pasado, de resúmenes confidenciales de las comunicaciones entrantes relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos; la identidad de los autores podrá no indicarse si así se solicita;

ii) El envío de una copia de cada comunicación resumida, en el idioma en que se haya recibido, al gobierno interesado para que presente una respuesta, sin divulgar la identidad del autor o la autora, si éste o ésta así lo solicitan;

iii) El acuse de recibo de las comunicaciones a sus autores;

iv) La reproducción y distribución a los miembros de la Comisión, como en el pasado, de las respuestas de los gobiernos;

b) Las disposiciones que tienen por finalidad facilitar la cooperación y participación de los gobiernos en el procedimiento, incluidas las de la decisión 3 (XXX) de la Comisión, de 6 de marzo de 1974, que ahora se aplicarán después de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones;

9. *Decide* que todas las medidas que prevean para cumplir la presente resolución el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones y la Comisión de Derechos Humanos serán confidenciales hasta que la Comisión decida hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social;

10. *Decide* que el procedimiento modificado podrá seguir denominándose procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII).

Proyecto de decisión 5

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de que a partir del año en curso el período anual de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos dure tres semanas.

Proyecto de decisión 6

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de que se conceda a los presidentes de los grupos de trabajo encargados de la elaboración de normas, si los respectivos grupos de trabajo lo consideran apropiado y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la asistencia financiera necesaria para celebrar consultas oficiosas en el intervalo entre los períodos de sesiones con el fin de adelantar la realización del mandato de los grupos de trabajo.

[Véase cap. XX.]

III. Relación de las actuaciones incluidos los resultados de las votaciones

Extractos del capítulo X del informe de la Comisión

"Los derechos económicos, sociales y culturales

1. La Comisión examinó el tema 10 del programa en sus sesiones 23ª a 27ª, celebradas los días 3 a 5 de abril, en sus sesiones 41ª y 42ª, el 12 de abril, en su 52ª sesión, el 17 de abril, y en sus sesiones 65ª a 67ª, el 26 de abril de 2000.
2. Los documentos distribuidos en relación con el tema 10 figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la residenta, por tema del programa, figuran en el anexo V.
3. En la 23ª sesión, el 3 de abril de 2000:
 - a) El Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Reinaldo Figueredo, presentó su informe (E/CN.4/2000/51, anexo), preparado en conjunto con el experto independiente en el ajuste estructural, Sr. Fantu Cheru;
 - b) La experta independiente en la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sra. Anee-Marie Lizin, presentó su informe (E/CN.4/2000/52 y Add.1).
4. En la 24ª sesión, el 3 de abril de 2000, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski, presentó su informe (E/CN.4/2000/6 y Add.1 y 2).
5. En la 25ª sesión, el 4 de abril de 2000, la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Sra. Fatma Zohra Ouhachi-Vesely, presentó su informe (E/CN.4/2000/50 y Add.1). En la 27ª sesión, el 5 de abril de 2000, la Relatora Especial presentó sus observaciones finales.
6. En el debate general sobre el tema 10 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura una lista detallada de los oradores.

...

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

10. En la 52ª sesión, el 17 de abril de 2000, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.17, patrocinado por Albania, Alemania, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez y el Uruguay. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Angola, Belarús, el Camerún, el Congo,

Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Israel, Kenya, el Perú, Sudáfrica y Ucrania.

11. El representante de Alemania revisó oralmente el tercer párrafo del preámbulo y los párrafos 2, 6 y 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, e insertó un nuevo párrafo entre los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva.

12. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

13. En la 67ª sesión, el 26 de abril de 2000, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

14. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Véase el texto en el capítulo II, sección A, resolución 2000/9.

El derecho a la alimentación

15. En la 52ª sesión, el 17 de abril de 2000, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.19, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Burundi, el Camerún, China, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Nepal, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Viet Nam, el Yemen y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Níger, Noruega, Portugal y Suecia.

16. El representante de Cuba revisó oralmente los párrafos 5 y 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

17. En la 67ª sesión, el 26 de abril de 2000, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

18. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

19. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que en su forma oralmente revisada fue aprobado por 49 votos contra uno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Letonia, República Checa.

20. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2000/10.

21. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2000/10, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 4 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

...

Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales

41. En la 52ª sesión, el 17 de abril de 2000, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.20, patrocinado por Argelia, Botswana, el Camerún, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, el Iraq, Madagascar, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Túnez, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Burundi, el Ecuador, Haití, Indonesia, Liberia, Nicaragua, la República Dominicana, Sri Lanka y el Uruguay.

42. A petición del representante de Cuba, la Presidenta aplazó el examen del proyecto de resolución.

43. En la 67ª sesión, el 26 de abril de 2000, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.20.

44. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, Chile, Cuba, Nigeria y el Pakistán.

45. El representante de Chile propuso que se enmendara el párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la manera siguiente:

"13. Decide nombrar un experto independiente sobre los efectos de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales;"

46. A petición de Cuba, se sometió a votación nominal la enmienda propuesta por el representante de Chile. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre la enmienda propuesta los representantes de Cuba, Guatemala, Noruega, el Pakistán, el Perú, Portugal (en nombre de la Unión Europea) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

47. La enmienda propuesta fue rechazada por 17 votos contra 31 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Votos en contra:

Bangladesh, Bhután, Botswana, Burundi, China, Colombia, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Federación de Rusia, Nepal.

48. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.

49. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución.

50. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó una votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 30 votos contra 15 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones:

Argentina, Chile, Colombia, Federación de Rusia, México, Perú, República de Corea.

51. Véase el texto de la resolución en el capítulo II, sección A, resolución 2000/82. ..."

Extractos del capítulo XVII del informe de la Comisión

"Promoción y protección de los derechos humanos: a) Situación de los pactos internacionales de derechos humanos; b) Defensores de los derechos humanos; c) Información y educación; d) Ciencia y medio ambiente

1. La Comisión examinó el tema 17 del programa en sus sesiones 50ª y 51ª, celebradas el día 14 de abril, en sus sesiones 52ª y 53ª, el 17 de abril, y en sus sesiones 65ª y 66ª, el 26 de abril de 2000.
2. Los documentos distribuidos en relación con el tema 17 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, véase el anexo V.
3. Durante el debate general sobre el tema 17 del programa formularon declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Defensores de los derechos humanos

4. En la 65ª sesión, el 26 de abril de 2000, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.37 patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia y Ucrania. Posteriormente, Albania, Armenia, Bangladesh, Belarús, Burundi, Chipre, Haití, Liberia, Malta, Mauricio, Nepal, el Níger, el Paraguay, San Marino, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Turquía, el Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.
5. Los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución fueron revisados verbalmente por el representante de Marruecos.
6. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, Noruega, el Pakistán y la República Checa (también en nombre de Armenia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Hungría, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Polonia y Rumania).
7. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución.
8. Los representantes de Cuba, Marruecos y Portugal (en nombre de la Unión Europea) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.
9. El representante de Cuba pidió que se votara el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. A petición del representante de Marruecos el citado párrafo se sometió a votación nominal. La Comisión decidió por 44 votos contra uno y 8 abstenciones mantener el párrafo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo,

Madagascar, Mauricio, Marruecos, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Cuba.

Abstenciones:

Bhután, China, Federación de Rusia, Filipinas, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sudán.

10. El representante de Cuba pidió que se pusiera a votación todo el proyecto de resolución. A petición del representante de Marruecos el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada se sometió a votación nominal y fue aprobado por 50 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor

Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Marruecos, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

China, Cuba, Rwanda.

11. Los representantes de China y la India formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

12. El texto en su forma aprobada figura en la sección A del capítulo II, resolución 2000/61.

..."

Extractos del capítulo XX del informe de la Comisión

"Racionalización de la labor de la Comisión

1. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 59ª sesión, celebrada el 19 de abril, y en su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000.

2. Los documentos distribuidos en relación con el tema 20 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa.

3. En el debate general del tema 20 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

4. En la 59ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2000, la Presidenta del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Anne Anderson, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/112).

Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

5. En la 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Presidenta presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.101.

6. El proyecto de decisión 2, contenido en el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.101, fue revisado oralmente por la Presidenta y enmendado ulteriormente por el representante del Pakistán.

7. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.101 los representantes de los Estados Unidos de América y el Pakistán.

8. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión la estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión.

9. El proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada y enmendada, fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 2000/109.

...”
